RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

PROCESO DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA NRO. MC-RC-CDAE-0009-2025

OBJETO: "*Compra de implementos y uniformes deportivos para el desarrollo de actividades de bienestar que corresponden al desarrollo de Plan de Acción de Bienestar al Aprendiz del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial-CDAE-Sena, Regional Cundinamarca***".**

OBSERVACION PRESENTADA POR PARTE DE: NOSTOS COMPANY S.A.S.

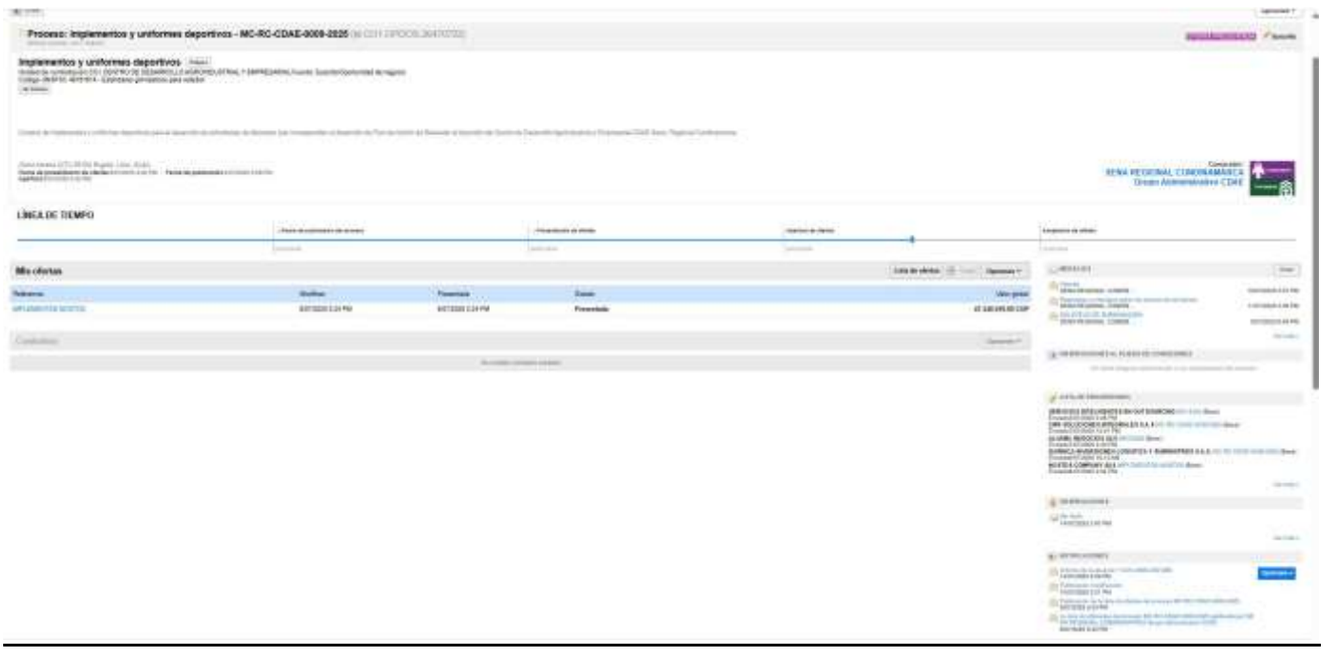
OBSERVACION No. 1:

"Por medio del presente, la empresa Nostos Company SAS , participante en el proceso de contratación MC-RC-CDAE-0009-2025, se permite presentar observación formal frente al manejo del procedimiento de evaluación de ofertas.

Específicamente, se evidencia que el informe de evaluación, según el cronograma publicado y los lineamientos establecidos por el mismo SENA, no fue publicado conforme a lo estipulado, sino que, en su lugar, se envió un mensaje informativo, lo cual no sustituye formalmente la publicación del informe de evaluación, paso esencial para garantizar el derecho a la contradicción, observación y debido proceso por parte de los interesados.

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación de la invitación	11 días de tiempo transcurrido *(2/07/2025 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	11 días de tiempo transcurrido *(2/07/2025 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	10 días de tiempo transcurrido *(3/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	10 días de tiempo transcurrido *(3/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación	10 días de tiempo transcurrido *(4/07/2025 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	9 días de tiempo transcurrido *(4/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	7 días de tiempo transcurrido *(7/07/2025 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	5 días de tiempo transcurrido *(8/07/2025 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobres	5 días de tiempo transcurrido *(8/07/2025 4:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	5 días de tiempo transcurrido *(8/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	53 minutos de tiempo transcurrido *(14/07/2025 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quit*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	1 día para terminar *(15/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	2 días para terminar *(17/07/2025 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación	11 días de tiempo transcurrido *(2/07/2025 5:06:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*



Lo anterior representa un incumplimiento del principio de publicidad y del cronograma previamente definido, vulnerando lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que las actuaciones administrativas deben estar regidas por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, según el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se garantiza el derecho de los proponentes a conocer y controvertir los informes que sirvan de base para la toma de decisiones contractuales. Este derecho no puede verse afectado por la omisión en la publicación oficial de los informes, ya que esto limita la transparencia del proceso.

Por lo tanto, de manera atenta solicitamos se nos informe:

1. Las razones por las cuales no se publicó el informe de evaluación de conformidad con lo establecido.

2. Las medidas que se adoptarán para garantizar el cumplimiento de los procesos estipulados.

3. Que se asegure el respeto del debido proceso y se publiquen de manera formal los documentos evaluativos conforme a la normatividad aplicable.

4 en la adenda publicada por ustedes manifiestan que el informe de evaluacion seria publicado el dia 14 de julio del 2025. en donde supuestamente ya se le dio plazo y se dio a conocer a los oferentes dicha evaluacion cuando se publico evaluacion por mensaje . lo cual no va acorde al proceso. (sic)

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a una pronta respuesta y reiteramos nuestro interés en participar en procesos públicos bajo condiciones de transparencia y legalidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Teniendo en cuenta la observación presentada, me permito realizar las siguientes precisiones.

El proceso de selección, se agota bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el artículo **2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021** "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto **1082** de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos **30**, **31**, **32**, **34** y **35** de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", artículo que en su numeral 5. señala:

> "*5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal*

debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

(Subrayado fuera de texto original)

Lo señalado, permite establecer, que lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de las condiciones presentadas en la oferta económica con el precio mas bajo, en caso de que este no cumple se procederá a verificar lo anterior en el orden correspondiente según el menor precio, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación, sobre la oferta que cumpla las condiciones de su oferta económica.

En el sentido señalado, se procedió a revisar la oferta económica con el precio mas bajo para verificar su cumplimiento, encontrando que las 3 primeras ofertas se enmarcaban dentro de las denominadas OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, dándose aplicación a lo señalado en el numeral 3.7.3. del anexo de invitación, el cual dispuso:

" 3.7.3 Precio artificialmente bajo

En el evento en que EL SENA evidencie ofertas presunta o artificialmente bajas dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, en concordancia con lo establecido en al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015."

Es así como el evaluador económico, bajo los parámetros de la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación**[1]**,** procedió a requerir a los proponentes que incurrían en la figura de oferta con precios artificialmente, otorgando un plazo perentorio para contar con las explicaciones, previa solicitud de éstas, en el marco de lo señalado en el numeral 4.1. de la referida guía. Numeral que en lo pertinente indica:

" 4.1. Solicitud de aclaraciones

La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja."

Así como de lo reglado en el articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

" ***ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4.* Oferta con valor artificialmente bajo.** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

(Subrayado fuera de texto original)

[1] Código CCE-EICP-GI-27. Versión 01 Fecha 16-12-2024

Razón por lo que las explicaciones fueron solicitadas en un periodo perentorio, que se encontraba dentro del pazo de evaluación de ofertas y que en virtud a la falta de respuesta recomienda el RECHAZO de las mismas y continuar con la evaluación de la oferta económica que cumplió las condiciones de la oferta económica y cuya verificación de requisitos habilitantes fueron trasladadas para ser objeto de observación.

Lo anterior, en ningún modo desconoció el procedimiento fijado para la situación fáctica observada, por el contrario, garantizó la posibilidad de los oferentes que incurrieron en la presentación de ofertas con precio artificialmente bajos que presentaran las explicaciones respectivas, efectuando la solicitud respectiva a través de mensaje a cada uno de ellos, lo cual además permite afirmar que se salvaguardó el principio de igualdad.

Sea la oportunidad para resaltar que el procedimiento agotado frente a la solicitud de explicación, en ningún modo se enmarca dentro de una regla de subsanabilidad, reglas que vale aclarar no aplican para aquellos factores de tipo ponderable, como lo es para nuestro caso la oferta económica.

Razón por la que no se acoge la observación presentada y se mantiene la recomendación de rechazo de las ofertas que no brindaron las explicaciones solicitadas frente a los precios ofertados.

Karen Lorena Figueredo Rojas
Evaluador Económico

Pedro Jesús Téllez Calderón
Evaluador Jurídico

Nancy Yaneth Cortés Castiblanco
Evaluador Jurídico